

AUTO No. 01910

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Decreto 01 de 1984 ((Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, se instauró acción popular por parte del señor RAFAEL RENE POVEDA CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200489 en contra de FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, propietario del establecimiento de comercio denominado COLCHONES RONKADOR QUITASUEÑO.

Que en providencia del 13 de diciembre de 2011, el Juzgado declaró que el señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA en calidad de propietario del establecimiento de comercio COLCHONES RONKADOR Y QUITASUEÑO, trasgredió los reglamentos consignados en los Decretos 959 del 2000 y 506 del 2003 con la publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida Cra 68 N° 4B-04 antes Avenida Cra 68 N° 5-04 y ordenó al demandado retirar o adecuar los avisos que estaban infringiendo las normas ambientales.

Que mediante radicado N° 2012ER014739 del 30 de enero de 2012 y radicado N° 2012ER065089 del 24 de mayo de 2012, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, allegó oficios a la Secretaría Distrital de Ambiente, informado sobre la decisión emitida por su Despacho el día 13 de diciembre de 2011.

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 15 de febrero de 2012 en la Avenida

AUTO No. 01910

Cra 68 N° 4B-04 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante Acta N° 299 al señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.448, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01923 del 20 de febrero de 2012, con el fin de determinar el incumplimiento normativo ambiental del elemento tipo aviso que fue denunciado.

Que mediante Concepto Técnico N° 04446 del 14 de junio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida Cra 68 N° 4B-04 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04446 del 14 de junio de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) **1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

2. ANTECEDENTES: Antecedentes radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER014739	06/02/2012	CT DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DADA EN LA PROVIDENCIA 1 – ACCION POPULAR 2005-00125

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER065089	07/05/2012	CT DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DADA EN LA PROVIDENCIA 1 – ACCION POPULAR 2005-00125

AUTO No. 01910

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO (1)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	COLCHONES RONKADOR Y QUITASUEÑO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5 M2 APROX
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CALLE 5 N° 67-46
g. LOCALIDAD	PUENTE ARANDA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa **COLCHONES RONKADOR Y QUITASUEÑO**, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

AUTO No. 01910

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa **COLCHONES RONKADOR Y QUITASUEÑO**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, el señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.448, instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso en la Calle 5 No. 67 – 46 de esta Ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, vulnerando con esta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.448, en calidad de propietario del elemento publicitario instalado en la Calle 5 No. 67 - 46 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

AUTO No. 01910

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01910

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.448, en calidad de Propietario del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Calle 5 No. 67 - 46 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor FERNANDO DE JESUS GOMEZ GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.560.448, en la Avenida Cra 68 No. 9A – 14 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

AUTO No. 01910

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 ((Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos): SDA-08-2012-1439

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014	
Revisó: Sandra Elizabeth Colmenares Moreno	C.C:	52693736	T.P:	A25322005- 52693736	CPS: CONTRATO 365 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/06/2012
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014	
VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014	
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/04/2014	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01910